

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTO DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

272

Resolución de 14 de diciembre de 2020, de Delegación de Competencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de las Palmas en el Presidente de la misma entidad, para la convocatoria de un Concurso para la Construcción y Explotación, en Régimen de Concesión de Dominio Público, de las Terminales Públicas de Cruceros en los Puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario, y la aprobación del Pliego de Bases que regirá aquel, y el Pliego de las Condiciones de las concesiones a otorgar, en su caso.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2020, resolvió literalmente:

- Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas la competencia para la convocatoria de un Concurso para la Construcción y Explotación, en Régimen de Concesión de Dominio Público, de las Terminales Públicas de Cruceros en los Puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario, y la aprobación del Pliego de Bases que regirá aquel, y el Pliego de Condiciones de las concesiones a otorgar, en su caso.

- Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

- La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público de conformidad a lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

EL DIRECTOR, Francisco Javier Trujillo Ramírez.

2.894

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

273

INSTRUCCIÓN NÚMERO 1/21 DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS PARA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE LAS PARCELAS DE LAS CONCESIONES DEMANIALES PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO.

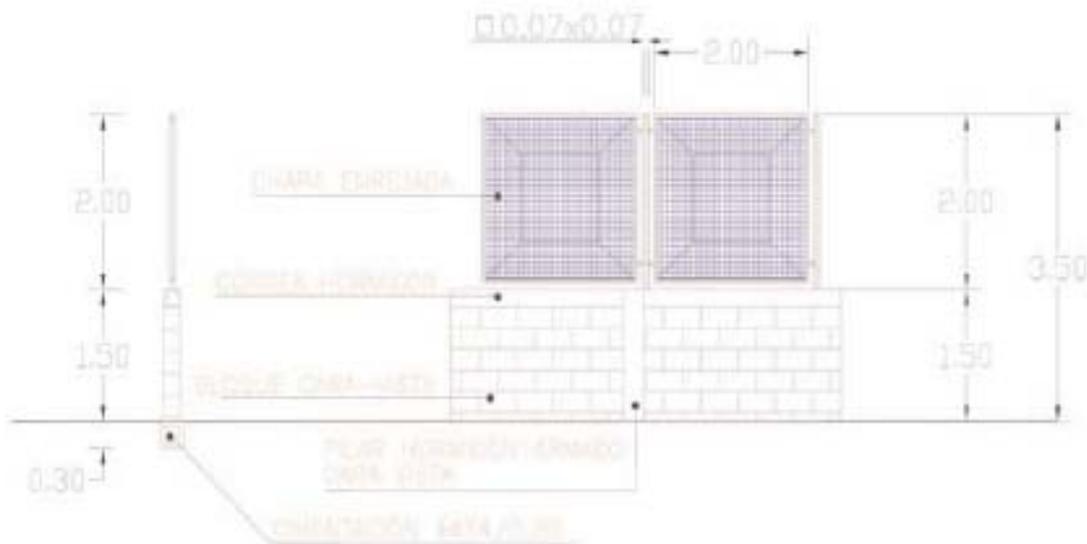
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 81.2 del “Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante” establece que, las concesiones demaniales para la ocupación del dominio público portuario solo podrán otorgarse para obras, instalaciones o usos que se ajusten a las determinaciones establecidas en el Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto

o, en su defecto, la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, y se someterán al correspondiente Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones demaniales que apruebe el Ministro de Fomento y a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de esta ley.

2. Es muy común que, por razones propias derivadas de las obras, instalaciones o usos que se otorgan en concesión, sea necesaria la ejecución de un cerramiento de parcela por parte del concesionario o titular de la ocupación de dominio público. Sin embargo, ni los Planes Especiales de la Zona de Servicio del Puerto ni las Delimitaciones de los Espacios y Usos Portuarios adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas contienen la regulación de los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones sean exigibles para la ejecución del cerramiento de las parcelas sujetas a concesiones demaniales.

3. Desde hacía bastante tiempo y de forma generalizada, las concesiones demaniales de la zona de servicio de los cinco puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas venían empleando un cerramiento de parcela “tipo”. Este cerramiento, denominado al uso “cerramiento modelo Puerto”, se componía de zócalo de 1,50 metros compuesto de muro de bloque, rematado por pilaretes y correa superior de hormigón armado, sobre la que apoyaba un vallado metálico compuesto por módulos de 2 x 2 metros siendo la altura total del muro de 3,50 metros.



* Detalle de “cerramiento modelo Puerto”

4. De igual forma, se venía observando que la solución generalizada de emplear un vallado superior metálico en un ambiente marino como el del Puerto aceleraba considerablemente la corrosión. Este proceso no solo tenía consecuencias estéticas como la formación de óxido y la pérdida de brillo de los materiales, sino también afectaba la durabilidad y la seguridad de las estructuras, disminuyendo el tiempo de vida útil del metal.

5. Con fecha 17 de julio de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la “INSTRUCCIÓN NÚMERO 07/19 DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS PARA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE LAS PARCELAS DE LAS CONCESIONES DEMANIALES PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO”. Con esta Instrucción se pretendía regular las condiciones generales y técnicas para el cerramiento de las parcelas de las concesiones de dominio público portuario.

6. Trascurrido año y medio de aplicación de dicha Instrucción número 07/19, surge la necesidad de emitir una nueva Instrucción en la cual se aclaren ciertos aspectos relacionados con las condiciones técnicas del cerramiento exterior de las parcelas.

7. Por todo ello, se dicta la presente Instrucción, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y ordenes de servicio.

Además, tal y como establece el citado artículo 6.1 en su párrafo segundo, se estima conveniente la publicación de esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general información de todas las personas que pudieran resultar interesadas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto regular las condiciones generales y técnicas del cerramiento exterior de las parcelas de las concesiones demaniales para la ocupación del dominio público portuario y de esta forma, consolidar su morfología y estética e incrementar su durabilidad y seguridad.

Esta Instrucción es de obligado cumplimiento, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para cualquier solicitud de concesión demanial que proponga ejecutar el cerramiento exterior de su parcela, en cualquier ubicación de la zona de servicio de los cinco puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas para lo que debe incluirse este cerramiento en el proyecto básico presentado.

La zona de servicio terrestre de la dársena de embarcaciones menores del Puerto de Las Palmas, estará sujeto a las prescripciones que establezca su propio Plan Especial y en su defecto, a la presente Instrucción.

Artículo 2. Fundamentos legales y entrada en vigor

Esta Instrucción se dicta en el ejercicio de las funciones de dirección y gestión ordinarias del Director de la Autoridad Portuaria, según lo dispuesto en el artículo 33 del “Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante”.

Será de obligado cumplimiento para todas aquellas nuevas solicitudes de concesiones demaniales cuyo ámbito de aplicación ha sido descrito en el apartado anterior, una vez haya sido publicada esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Artículo 3. Condiciones Generales y Técnicas del cerramiento exterior de las parcelas

3.1 Condiciones Generales.

1. La ejecución del cerramiento de las parcelas será opcional.
2. La cara exterior del cerramiento no sobrepasará el perímetro de la extensión de dominio público portuario terrestre otorgado.
3. Será posible el cerramiento de las parcelas siempre que dichos cierres no dificulten o impidan los tránsitos viarios, aparcamientos, zona de operaciones u otras afecciones dependientes de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

3.2 Condiciones Técnicas.

1. El cerramiento exterior de las parcelas, se hará conforme a las determinaciones técnicas que establezca el instrumento de planeamiento portuario que corresponda. En defecto de éste, las condiciones técnicas serán las establecidas en los apartados siguientes:

a. Murete de cerramiento inferior de 1,50 metros de altura, formado por: fábrica de bloque hueco de hormigón vibrado 2 caras vistas, gris, de 20cms de espesor (20x25x50), con junta de 1cm, rehundida, recibido con mortero de cemento industrial color gris; correa inferior de cimentación, de hormigón armado; pilaretes intermedios de 20x20cms, de hormigón armado para dejar visto y correa superior de coronación de 20x20cms, de hormigón armado para dejar visto.

b. Vallado de cerramiento superior de 2,00 metros de altura, formado por: postes de perfil estructural metálico con altas características y excelente resistencia a la corrosión en ambiente industrial y agua de mar y paneles de malla romboidal tipo “deployé” 46x114 (medidas aproximadas) y bastidor de perfil estructural, ambos metálicos con altas características y excelente resistencia a la corrosión en ambiente industrial y agua de mar. Color acabado de referencia: RAL 5017.

c. Los portones y puertas de acceso serán de 3,50 metros altura o deberán estar integradas en paños fijos de 3,50 metros de altura. Estarán formados por: estructura de perfil estructural metálico con altas características y excelente resistencia a la corrosión en ambiente industrial y agua de mar y paneles de malla romboidal tipo “deployé” de 46x114 (medidas aproximadas) y bastidor de perfil estructural, ambos metálicos con altas características y excelente resistencia a la corrosión en ambiente industrial y agua de mar. Color acabado de referencia: RAL 5017.

2. Las uniones entre elementos metálicos serán soldadas mientras que las uniones con los elementos de obra serán atornilladas.

3. Las alturas señaladas en este artículo, cuando existan desniveles, deberán entenderse como promedio de las que se produzcan en cada paño de cierre, siempre medidas en la cara exterior a la parcela. La diferencia de alturas entre paños no será superior a 50 cms.

4. Excepcionalmente, el Director de la Autoridad Portuaria de Las Palmas podrá autorizar otro tipo de cerramiento o soluciones de carácter singular en cuanto a la altura a las concesiones de dominio público cuando éstas, por sus características singulares (conexión puerto-ciudad, terminales de pasajeros, condiciones específicas de seguridad, etc.), presenten la necesidad de un tratamiento distinto al de la presente Instrucción. Todo ello debe quedar justificado en el proyecto básico a presentar y debe ser aprobado, en su caso, por esta Dirección, antes de la información pública del proyecto.

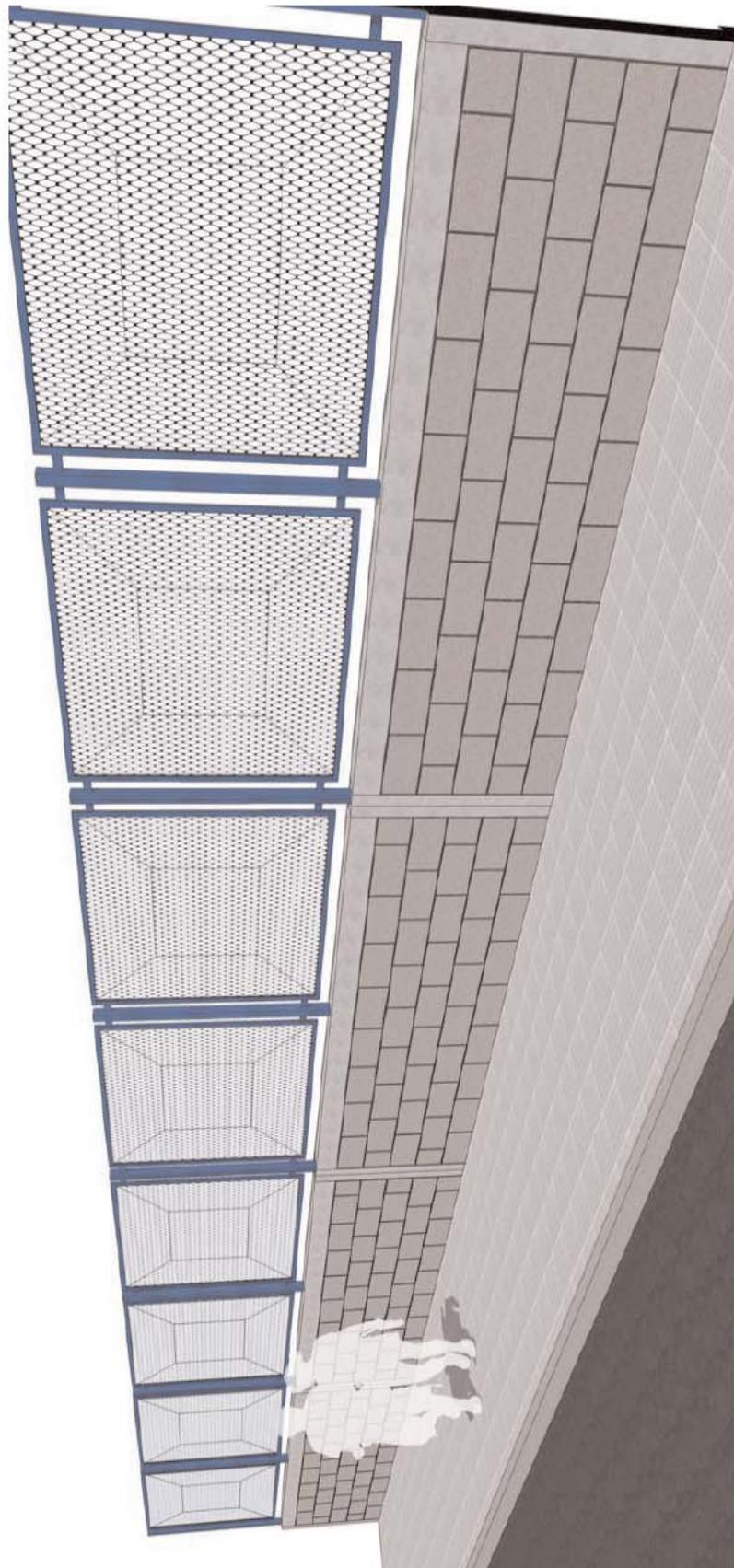
5. Quedan expresamente prohibidos los cierres ejecutados con alambre de espino.

Se anexan a la presente Instrucción detalles e infografía en donde se realiza una representación gráfica de los condicionantes descritos.

La publicación de la presente Instrucción deja sin efecto la “INSTRUCCIÓN NÚMERO 07/19 DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS PARA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE LAS PARCELAS DE LAS CONCESIONES DEMANIALES PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con fecha 17 de julio de 2019.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de enero de dos mil veintiuno.

Francisco Javier Trujillo Ramírez Director Autoridad Portuaria de Las Palmas



▲ Fotografía del cerramiento de las parcelas.